



RESOLUCIÓN No. 2691
(11 de diciembre de 2017)

Por medio de la cual se declara desierta la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 317480 de 2017

EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIONES, POSTGRADOS Y RELACIONES INTERNACIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones, legales, reglamentarias y estatutarias

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Que, para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 21 del Acuerdo No. 126 de 2014 expedidos por el Consejo superior de la Universidad de Nariño, dispone que "Se realizará cuando la contratación sea superior a veinte salarios mínimos legales vigentes (20 smmlv) e inferior o igual a ciento cincuenta (150 smmlv). Esta modalidad de contratación podrá ser ejecutada por los ordenadores del gasto delegados (..)."

Que la convocatoria pública No. 317480 tiene por objeto "Adquirir equipos de laboratorio para el desarrollo académico e investigativo de los estudiantes de Maestría en Agroforestería Tropical del Centro de Investigaciones en Ciencias Agrarias". Tiene un presupuesto oficial de **OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS UN PESOS M/Cte** (\$ 83.643.501), amparado mediante disponibilidades presupuestales No. 6362-1 y 6363-1 expedidas el día 15/11/2017 por la Oficina de Presupuesto de la Universidad de Nariño.

Que la convocatoria en referencia se publicó el día primero de diciembre de 2017, recepcionando ofertas hasta el día 4 de diciembre de 2017 hasta las 5:30 pm conforme cronograma.

Que el día 4 de diciembre de 2017 se recepciona en la Oficina de Compras y Contratación la propuesta de SISTEMAS DIGITALES Y REDES y el día 5 de diciembre la propuesta de MASER LTDA.

Que la propuesta de MASER LTDA, al radicarse extemporáneamente como se puede verificar en la guía de envió No. 20031791514 y en el sobre de la oferta se RECHAZA en cumplimiento del numeral

10 causales de rechazo, ordinal 2 “Cuando la propuesta se presente extemporáneamente o en lugar diferente al establecido para tal efecto en los términos de referencia.”

Que el pliego de condiciones como acto administrativo general es el “acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierta. Por lo tanto, el pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y de transparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (...). En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes”¹.

Que según el artículo 15- principio de economía del estatuto de contratación de la Universidad de Nariño estipula que “*Las actuaciones y cronogramas de los procesos contractuales cumplirán los procedimientos, etapas y tiempos estrictamente necesarios, para lo cual se señalarán y cumplirán en términos perentorios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Así mismo las normas y procedimientos contractuales se interpretarán de manera que éstos se realicen con celeridad sin dar lugar a dilaciones o pretextos para la toma de decisiones.*” Con relación al termino perentorio y al principio de economía es relevante precisar el precedente jurisprudencial del Consejo de Estado, en virtud de lo contemplado en el numeral 1º del artículo 25 de la ley 80 de 1993, al especificar que el “*término perentorio, significa El improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejerció.*”

Preclusión. Efecto del transcurso de los plazos y de la finalización de los términos consistente en hacer imposible o completamente ineficaces los actos correspondientes.

Observa la Sala que se trata de la inclusión de un principio de organización en el trámite de estos procedimientos administrativos de selección de los contratistas del Estado, tendiente a brindarles a los interesados participantes en los mismos, seguridad y certeza sobre los términos de dicho trámite, en el cual, por otra parte, las entidades no pueden obrar arbitrariamente, y al contrario, deben cumplir estrictamente las distintas etapas en que tales procedimientos se dividen. (...). Pero resulta que, en materia de contratación estatal, como ya se dijo, existe un procedimiento especial para la selección de los contratistas, denominado licitación o concurso, que cuenta con sus propias reglas y requisitos; y lo cierto es que, en este procedimiento, los plazos contemplados para su trámite y decisión, por expresa disposición legal, y contrario a lo dispuesto en las normas generales del Código Contencioso Administrativo -que permiten decidir aún después de vencidos los mismos- son perentorios y preclusivos.²

Que por lo tanto la propuesta de MASER LTDA se rechaza en cumplimiento de lo contemplado en el pliego de condiciones el cual es de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como de los

¹ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013). Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642)

² CONSEJO DE ESTADO. Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA. Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil siete (2007). Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00787-01(16209)

proponentes en aras de materializar el principio de igualdad, transparencia, el debido proceso y legalidad.

Que por lo anterior se procede a evaluar únicamente los requisitos habilitantes de la propuesta de SISTEMAS DIGITALES Y REDES observándose por la administración lo siguiente:

habilitantes	Cumple	No cumple	observaciones
1. Garantía de seriedad de la oferta.		X	La póliza que ampara la garantía de seriedad de la oferta no está firmada por el tomador
10. Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales.		X	No aporta soporte de pagos de seguridad social de los seis últimos meses conforme lo estipulado en el pliego de condiciones
11. Registro único de proponentes.		X	En el rup no están inscritas los códigos 411040 y 411116, conforme lo solicitado en el pliego
12. Inscripción banco de proveedores.		X	No aporta certificado de inscripción en el banco de proveedores de la universidad de Nariño
13. Experiencia general del proponente.		X	No acredita experiencia general según lo contemplado en el numeral 9.10 del pliego de condiciones
14. Certificación de cuenta bancaria.		X	No aporta certificación

Que el informe en referencia se publica el día 6 de diciembre de 2017 en aras de que el proponente SISTEMAS DIGITALES Y REDES, subsane los requisitos habilitantes observados hasta el día 7 de diciembre de 2017 conforme cronograma, requisitos que no fueron subsanados por el proponente al no aportar la información habilitante solicitada por la administración conllevando a la declaratoria de desierta.

Que en cumplimiento del Acuerdo 126 de 2014. Artículo 18, parágrafo 1." Cuando se haya declarado desierta una convocatoria se deberá realizar nuevamente por una sola vez, previo un estudio técnico y económico de los términos de la convocatoria anterior y si es del caso hechos los ajustes correspondientes."

Que por lo anterior la Junta de Compras y Contratación recomienda al Vicerrector de investigaciones postgrados y relaciones internacionales declarar desierta la convocatoria pública No. 317480 que tiene por objeto "Adquirir equipos de laboratorio para el desarrollo académico e investigativo de los estudiantes de Maestría en Agroforestería Tropical del Centro de Investigaciones en Ciencias Agrarias", cuyo presupuesto oficial es de **OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS UN PESOS M/Cte** (\$ 83.643.501) y proceder nuevamente a la apertura de la convocatoria pública en aras de materializar los principios de la contratación pública.

Que el ordenador del gasto en virtud de lo anterior acoge la recomendación de la Junta de Compras y Contratación y

RESUELVE

ARTICULO 1º. Acoger la recomendación de la Junta de Compras y Contratación y en consecuencia declarar desierta la convocatoria pública de menor cuantía No. 317480 que tiene por objeto "Adquirir equipos de laboratorio para el desarrollo académico e investigativo de los estudiantes de Maestría en Agroforestería Tropical del Centro de Investigaciones en Ciencias Agrarias", cuyo presupuesto oficial es de **OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS UN PESOS M/Cte** (\$ 83.643.501)

ARTICULO 2°.

Ordenar nuevamente la apertura de la Convocatoria Pública No. 317480 que tiene por objeto "Adquirir equipos de laboratorio para el desarrollo académico e investigativo de los estudiantes de Maestría en Agroforestería Tropical del Centro de Investigaciones en Ciencias Agrarias". Según lo establecido en el estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño, Acuerdo No. 126 de 2014 Artículo 18 - Parágrafo 1

ARTICULO 4°.

Notificar el contenido de la presente Resolución y adviértase que contra la declaratoria de desierta procede recurso de reposición con fundamento en la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto a los once (11) días del mes de diciembre de 2017



PABLO SANTACRUZ GUERRERO

VICERRECTOR DE INVESTIGACIONES, POSTGRADOS Y RELACIONES INTERNACIONALES



Proyectó: *Lisseth Toro Robles*

Coordinadora Jurídica Oficina de Compras y Contratación